

No. 0126

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: “las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,

educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el artículo 14 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem prescribe que es función y atribución del Ministerio: “c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem prescribe que es función y atribución del Ministerio: “g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual”;

Que, el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Emprendimiento y fomento.- El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro”;

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Plan Nacional de Desarrollo.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;

Que, el Art. 1, literal i) de las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, emitida mediante Decreto Ejecutivo 502 dispone: “En el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa la autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto”;

Que, el Art. 1, literal j) de las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, emitida

mediante Decreto Ejecutivo 502 dispone: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento. ...*”;

Que, el Art. 3 de las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, emitida mediante Decreto Ejecutivo 502 dispone: “*Para ejecutar las transferencias de recursos económicos, que trata el presente decreto, deber suscribirse los convenios respectivos, entre las entidades partícipes de la transferencia*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 1.- OBJETIVO: Normar los requisitos y el proceso administrativo para la suscripción, seguimiento a la ejecución y liquidación de convenios, entre el Ministerio de Deporte y los organismos deportivos y no deportivos.

Art 2.- FINES: Financiar con recursos públicos proyectos que fomenten el deporte, educación física, recreación, deporte paralímpico y/o las prácticas deportivas ancestrales de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior.

Art 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente instructivo es aplicado a los entes contemplados en el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, DESDE la presentación de un proyecto, HASTA la suscripción del acta de liquidación una vez cumplidas todas las obligaciones adquiridas con el Ministerio del Deporte.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE SUSCRIBIR CONVENIO.- Previo a la transferencia de recursos a otras entidades, cuyo objeto sea el de financiar programas o proyectos, que fomenten el deporte, educación física, recreación, deporte adaptado o paralímpico y/o prácticas deportivas ancestrales, deberá suscribirse de manera obligatoria un convenio de cooperación interinstitucional entre las partes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

Art. 5.- Requisitos para la aprobación del proyecto: Con el fin de suscribir un convenio de cooperación, la entidad solicitante deberá presentar en la Dirección de Secretaría General o a través de las Coordinaciones Zonales, una petición dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio del Deporte que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Oficio indicando el nombre, objetivo general y una breve descripción del proyecto. El oficio debe ser suscrito por el representante legal de la entidad solicitante y será presentado al menos 60 días antes de la fecha de ejecución del proyecto propuesto.
- b) Proyecto de fomento del deporte, deporte adaptado, educación física o recreación, en documento físico y digital, conforme los formularios establecidos por las unidades técnicas del Ministerio del Deporte, según el caso.

El proyecto deberá ser analizado por la unidad técnica que corresponda según atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Deporte, la cual emitirá el respectivo informe técnico de viabilidad justificando la suscripción del mismo, en el plazo máximo de quince (15) días.

El informe técnico deberá ser realizado en función de la articulación de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio del Deporte y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir; así mismo deberá contener el compromiso y la capacidad para llevar adelante la propuesta.

La unidad técnica que revisa el proyecto se encuentra en la facultad de aprobar o rechazar la solicitud una vez analizada la viabilidad y disponibilidad presupuestaria, acción que será informada a la entidad solicitante a través de oficio.

Art. 6.- Aprobación y documentos habilitantes: Aprobada la solicitud mediante el informe técnico, para la elaboración del convenio, la unidad técnica a través de Subsecretaría, deberá presentar a la Coordinación de Asesoría Jurídica la siguiente documentación:

- a) Informe técnico de viabilidad autorizado por la Subsecretaría correspondiente.
- b) Certificación de Planificación: La Dirección de Planificación deberá certificar que el proyecto se encuentra en el POA de la unidad técnica correspondiente cuando el convenio establezca la transferencia de recursos económicos por parte del Ministerio del Deporte. Si el monto del proyecto no se encuentra en el POA de la unidad técnica, se solicitará las modificaciones presupuestarias a fin de obtener el certificado.

- | | |
|---|---|
| <p>c) Certificación de no tener liquidaciones pendientes: La Dirección de Seguimiento y Control, emitirá un certificado en el que se haga constar que la entidad con la que se vaya a suscribir el convenio, no tiene convenios pendientes por liquidar.</p> <p>d) Certificado de Aval del Ministerio de Finanzas para suscripción del convenio: La Dirección de Planificación revisará que el proyecto se encuentre con la aprobación del Ministerio de Finanzas para la suscripción del convenio.</p> <p>e) Certificación de no adeudar valores por proyectos financiados vía POA: La Dirección de Seguimiento y Control, emitirá un certificado en el que dé a conocer que la entidad con la que se va a suscribir el convenio no adeuda valores a este Portafolio, en razón de no haber justificado en su totalidad los fondos transferidos vía POA para financiar proyectos o programas.</p> <p>f) Certificación presupuestaria: La Dirección de Recursos Financieros emitirá la certificación presupuestaria correspondiente, donde constará la disponibilidad de los fondos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p> <p>g) Fotocopia del registro de directorio o representante legal emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos (en caso de suscribirse el convenio con un organismo deportivo)</p> <p>h) Solicitud dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en la que se incluirá direcciones, número de teléfono y correos electrónicos de la entidad requirente.</p> | <p>a. Intervinientes;</p> <p>b. Antecedentes;</p> <p>c. Base Legal;</p> <p>d. Objeto;</p> <p>e. Obligaciones de las partes;</p> <p>f. Documentos habilitantes</p> <p>g. Monto total y forma de desembolsos, en caso de corresponder;</p> <p>h. Cuenta especial (el organismo o entidad deberán abrir una cuenta bancaria específica para realizar la transferencia de valores)</p> <p>i. Garantías, a excepción de las instituciones de derecho público;</p> <p>j. Plazo;</p> <p>k. Multas; (por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el convenio)</p> <p>l. Terminación del convenio;</p> <p>m. Administración, seguimiento y liquidación;</p> <p>n. Solución de controversias; y,</p> <p>ñ. Otras según la naturaleza y alcance del convenio.</p> |
|---|---|

Art. 7.- Elaboración del convenio: Con la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, procederá a realizar la correspondiente revisión del informe técnico, verificando los documentos habilitantes, e incorporando las observaciones pertinentes de ser el caso. Elaborará el convenio y remitirá cinco ejemplares a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su sumilla.

El Ministerio del Deporte se abstendrá de suscribir convenios con aquellas entidades que no hayan liquidado o finiquitado sus obligaciones generadas en convenios anteriores, tampoco se suscribirá convenios con aquellas entidades que adeuden valores a esta Cartera de Estado por no haber justificado en su totalidad los fondos transferidos vía POA para la ejecución de programas o proyectos. Esta prohibición se aplicará únicamente cuando se pretenda suscribir un convenio con la finalidad de que esta Cartera de Estado transfiera fondos para la ejecución de proyectos o programas.

Art. 8.- Contenido de los convenios: Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

Art. 9.- De la suscripción: Una vez sumillados cinco (5) ejemplares del convenio por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica, este los remitirá a la unidad técnica para la suscripción por parte del representante legal de la entidad beneficiaria y posterior suscripción por la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 10.- De la numeración y fechado: Una vez suscrito el convenio, le corresponderá a la Secretaría General numerar y fechar los ejemplares suscritos.

Art. 11.- De la distribución y archivo: Suscrito, fechado, numerado y debidamente foliado el convenio, la unidad técnica procederá a remitir un ejemplar a la entidad beneficiaria, uno a la Máxima Autoridad o su delegado, uno a la Coordinación de Asesoría Jurídica, uno al administrador del convenio y uno a la Coordinación Administrativa Financiera.

Se mantendrá un archivo ordenado en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes debidamente organizados y estará a cargo del administrador del convenio.

Una vez liquidado el convenio, la unidad técnica enviará a la Dirección de Secretaría General el expediente completo que incluya la documentación que respalda la suscripción, el seguimiento a la ejecución y la liquidación del convenio, debidamente organizada con un índice.

Art. 12.- De las modificaciones: En caso de existir necesidad institucional, la unidad técnica podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatorio, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y sujetarse al procedimiento establecido para la suscripción de un convenio nuevo.

Toda modificación deberá requerirse dentro del plazo de vigencia del convenio; y, siempre y cuando dicha modificación no implique el incremento del monto total de dicho instrumento legal.

Art. 13.- Requisitos y requerimientos para la asignación de recursos financieros: Una vez que se encuentra aprobado el proyecto y firmado el convenio, la entidad beneficiaria deberá presentar en la Dirección de Secretaría General o a través de las Coordinaciones Zonales, los siguientes requisitos:

- a) Certificado original de cauciones vigentes de los funcionarios que están en obligación de rendirlas, conforme al Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido mediante Acuerdo N°015 de la Contraloría General del Estado.
- b) Póliza de seguro por al menos el 10% del monto del proyecto a ejecutarse.
- c) Certificado bancario original a nombre de la entidad beneficiaria que especifique el número de cuenta para recibir la asignación de recursos financieros.
- d) Oficio dirigido a la Máxima Autoridad en el que se presenten los requisitos habilitantes para la asignación de recursos financieros.

Los organismos no deportivos deben adicionar los siguientes requisitos:

- e) Copia simple del nombramiento que certifique la elección del representante legal del organismo no deportivo.
- f) Oficio en el cual se indique el nombre y número de cédula de quienes administrarán los recursos objeto de la transferencia, suscrito por el representante legal del organismo no deportivo.

Las organizaciones deportivas deben cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Mantener actualizado con la Dirección de Asuntos Deportivos el estatuto, registro de directorio, administrador financiero (en montos a recibir superiores al 0.000003% del Presupuesto General del Estado), Administrador General (aplica a Federaciones Deportivas Provinciales), y el nombre del representante legal actualizado en el RUC.
- b) En caso de actualización del Registro de Directorio, se debe actualizar el RUC dentro de los siguientes 5 días laborables como máximo.

- c) Las organizaciones deportivas son responsables de mantener actualizada esta información con la Dirección de Asuntos Deportivos y esta Dirección a su vez, mantendrá actualizada la base de datos que revisará la Dirección Financiera para habilitar el proceso de pago.

Art. 14.- De la ejecución, administración, seguimiento y control: El seguimiento a la ejecución del convenio estará a cargo de la unidad técnica y de quien para efectos se designe expresamente como administrador del mismo, quien de manera obligatoria realizará informes de avance, de ejecución e informe final del convenio, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su incumplimiento será sancionado.

En la modalidad de pago mediante desembolsos programados, el administrador del convenio emitirá un informe en el cual aprueba o rechaza el pago programado según resultados obtenidos durante el seguimiento al convenio.

El administrador del convenio mantendrá actualizado el libro de ejecución del convenio con la siguiente documentación:

- a) Oficios y correos enviados y recibidos.
- b) Documentación esencial de respaldo a la ejecución del convenio (proyecto, informe técnico, convenio, resolución de la convención modificatoria, de ser el caso).
- c) Informes técnicos parciales de ejecución del convenio.
- d) Informes habilitantes de pago, en caso de planificarse pagos programados.
- e) Informe técnico final de ejecución del convenio.
- f) Demás información que a discrecionalidad del administrador del convenio crea conveniente.

Art. 15.- Requisitos para la liquidación: Una vez concluida la vigencia del convenio, la entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo máximo de 30 días, información referente a su gestión financiera, técnica y administrativa en la Dirección de Secretaría General o a través de las Coordinaciones Zonales, mediante los siguientes requisitos:

- a) Informe consolidado para liquidación de convenios según formulario establecido para el efecto (los formularios se adjuntarán como anexos al presente instructivo).
- b) Comprobantes de venta, facturas, actas de entrega recepción, justificativos documentales, memorias, fotografías y otros elementos comprobatorios de las actividades realizadas, así como del cumplimiento de obligaciones acordadas en el convenio.

La unidad técnica deberá verificar que los comprobantes de venta, facturas y demás justificativos documentales presentados en el informe consolidado, correspondan a

los productos o servicios especificados en el proyecto, además deberán verificar que consten las actas de entrega - recepción de bienes y servicios, en el caso de que se prevea estos rubros.

La unidad técnica también deberá analizar el cumplimiento de los objetivos, plazos, número de beneficiarios, cumplimiento de especificaciones técnicas en la adquisición de bienes o servicios y demás aspectos que consten en el convenio; así como evaluar el cumplimiento de la calidad de gasto emitiendo observaciones al respecto.

La unidad técnica revisará el libro de ejecución del convenio elaborado por el administrador del convenio, el mismo que valida el cumplimiento del objeto del convenio en su etapa de ejecución.

La Dirección de Comunicación Social deberá determinar el cumplimiento de la cláusula de comunicación social estipulada en el convenio, a través de los justificativos presentados por la entidad beneficiaria e información proporcionada por la unidad técnica durante la ejecución del convenio, para lo cual deberá emitir un informe.

La Dirección Financiera deberá verificar que los comprobantes de venta justifiquen el monto asignado por el Ministerio del Deporte para la ejecución del convenio, comprobar que los montos ejecutados correspondan a los diferentes rubros previstos en el convenio, y validar que los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios cumplan con la normativa tributaria vigente, con las disposiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas y que estén validados en la página web de esta última. Verificará la existencia de multas y calculará los valores totales a cobrar, de ser el caso.

Art. 16.- Elaboración de actas de liquidación: Para efectos de elaborar el acta de liquidación de convenios, la Coordinación Administrativa Financiera deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- a) El informe técnico de liquidación autorizado por el Subsecretario correspondiente, con los documentos de respaldo que correspondan, incluyendo el libro de ejecución del convenio.
- b) El informe financiero de liquidación autorizado por el Coordinador General Administrativo Financiero en el que se indique los montos transferidos y devengados.
- c) El informe de comunicación social aprobado por el Director de Comunicación Social en el que se indique el cumplimiento de difusión de imagen del Ministerio del Deporte.

Art. 17.- Suscripción actas de liquidación: La Dirección de Asesoría Jurídica previo a la revisión de documentos correspondientes, elaborará el informe jurídico y el acta de liquidación; y, la remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su respectiva aprobación, una vez aprobado el informe y proyecto de acta de liquidación, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitirá a la unidad técnica para la suscripción por las partes.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Art. 18.- Cumplir las cláusulas establecidas en el convenio suscrito con el Ministerio del Deporte.

Art. 19.- Utilizar los fondos asignados por el Ministerio del Deporte exclusivamente para la ejecución del convenio.

Art. 20.- Rendir cuentas al Ministerio del Deporte sobre el uso de los recursos públicos devengados, específicamente sobre el gasto generado para la ejecución del convenio.

Art. 21.- Remitir al Ministerio del Deporte dentro de los plazos estipulados en el convenio, el informe consolidado de acuerdo a los formularios establecidos por las unidades técnicas, adjuntando los comprobantes de venta, actas de entrega-recepción, justificativos documentales, memorias, fotografías y otros elementos comprobatorios de las actividades realizadas.

Art. 22.- Destacar a través de elementos publicitarios, actos públicos y medios de comunicación social, el apoyo y cooperación otorgados por el Ministerio del Deporte para la ejecución del convenio para lo cual coordinará y contará con la aprobación de la Dirección de Comunicación Social.

Art. 23.- Aplicar en forma irrestricta los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin excepción. El incumplimiento de este precepto será de exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria. El Ministerio del Deporte pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado, el presunto incumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, en que haya incurrido la entidad beneficiaria en la contratación para la adquisición de bienes y servicios, para los fines consiguientes.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normas conexas.

Normas de Control Interno para las Instituciones Públicas y Personas Jurídicas Privadas que manejen recursos públicos.

Todas las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables para la correcta ejecución de convenios.

Art. 24.- Restituir al Ministerio del Deporte los recursos que no hayan sido utilizados en la ejecución del convenio, una vez que se haya establecido el monto restituible.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Art. 25.- Revisar el proyecto presentado por la entidad solicitante y autorizarlo en función de su viabilidad y factibilidad técnica y económica.

Art. 26.- Transferir los recursos mediante la modalidad de pago aprobada en el cronograma e informe técnico autorizado.

Art. 27.- Realizar el seguimiento y supervisión a las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria para dar cumplimiento al objeto del convenio.

Art. 28.- Recibir todos los informes, documentos y anexos que presente la entidad beneficiaria concernientes al cumplimiento del objeto del convenio.

Art. 29.- Elaborar el acta de liquidación una vez que la entidad beneficiaria no tenga obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para el período fiscal 2016 se transferirán los recursos correspondientes al proyecto de “Apoyo para el Alto Rendimiento”, a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Comité Olímpico Ecuatoriano y Comité Paralímpico Ecuatoriano, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 001-2013 del Consejo Sectorial de Desarrollo Social expedida el 26 de julio de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente de Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- La Dirección de Seguimiento y Control será responsable de dar seguimiento periódico al cumplimiento de los procesos institucionales para la asignación de recursos financieros a proyectos, el seguimiento a la ejecución de proyectos, y la liquidación de convenios.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de febrero de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central.- Quito, D. M., Junio 06 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D. M., Junio 06 de 2016.

No. 0127

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral primero de la Constitución de la Republica, determina que “*las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados su observancia será de carácter obligatorio para el público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*”

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, redición de cuentas y control público”

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado protegerá promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud formación y desarrollo integral de las personas; impulsará al acceso masivo al deporte, actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparados en esta ley deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano.*”

La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”.